Al contestar refiérase
al oficio Nº **12829**

22 de setiembre, 2026
DFOE-LOC-1358

Señor
Freiner William Lara Blanco
Alcalde Municipal
f.lara@munidegolfito.go.cr

Señor
Andres Solano Miranda
Encargado de presupuesto
presupuesto@munidegolfito.go.cr
MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

Estimados señores:

Asunto: Suministro de la información correspondiente a la ejecución presupuestaria del período 2026, en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)

La Contraloría General de la República como parte de las potestades de aprobación presupuestaria consignadas en el artículo 184 Constitucional, y el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.° 7428, requiere disponer de información oportuna y confiable sobre la materia presupuestaria de las instituciones, de modo que sirva de insumo para el análisis en el proceso de aprobación presupuestaria.

Al respecto, con el fin de continuar con el trámite del Presupuesto Extraordinario n.° 2-2026, se determinó que la información sobre el "Informe Mensual de Ejecución Presupuestaria" correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto[1] de 2026, no se encuentran incluidos a la fecha en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP); los cuales, según lo dispuesto en la norma 4.3.14 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)[2] debían ser incorporados a más tardar el 14 de setiembre del 2026.

[1] Nombre de documento en el SIPP: "Informes de ejecución". Consecutivo en el SIPP: 4, 5, 6, 7 y 8.
[2] Resolución n.° R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.Ver apartado "Otras instituciones" en el siguiente link:.https://www.cgr.go.cr/05-tramites-eye-presup.html

Por lo anterior, resulta indispensable que en el plazo de 5 días hábiles a partir de recibido este oficio, esa Municipalidad presente los informes de ejecución mensuales correspondientes mediante el SIPP. El incumplimiento de lo antes señalado tendrá como consecuencia el archivo sin trámite del Presupuesto Extraordinario n.° 2-2026, sometido a aprobación, por cuanto no se cuenta con la información requerida para su revisión en los términos antes indicados.

Es de exclusiva responsabilidad del jerarca y titulares subordinados rendir cuentas sobre la ejecución y evaluación presupuestaria institucional, mediante la presentación de informes periódicos, los cuales deben realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, así como ajustarse a la programación previamente establecida en las Normas Técnicas de Presupuesto Público NTPP[3].

Finalmente, se considera importante recordar que el presupuesto es el límite de acción para el uso y disposición de los recursos públicos; y sin excepción, todos los gastos deben estar autorizados presupuestariamente para poder ser ejecutados; lo anterior, con base en el principio de legalidad que se encuentra fundamentado en los artículos 11 de la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública; lo anterior, sin perjuicio de las potestades de control posterior que ejerce la Contraloría sobre los presupuestos de las instituciones sujetas a su ámbito de fiscalización, conforme las atribuciones conferidas constitucionalmente.

Es importante indicar que en espera del registro de la información pendiente, el plazo establecido para resolver por parte de la Contraloría General se mantiene suspendido.

Atentamente,

Licda. Maricruz Solís Quintanilla
Fiscalizadora Asociada
Contraloría General de la República

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

ce: Expediente CGR-APRE-2026006632
G: 2026003926-1
Ni: 19563-2026

[3] Resolución N.º R-DC-24-2012, publicada en el Alcance Digital n.º 39 a La Gaceta n.º 64 de 29 de marzo de 2012.